

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

4955/17

## AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Expte. E.D. 1/17

Expte. GC - TRANSFORMACION URBANISTICA -2017/5669 - 39

### EDICTO

DOÑA ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA, CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA),

HACE SABER: Que mediante Resolución de esta Concejalía Delegada de fecha 27 de noviembre de 2017 se dispuso lo siguiente:

“Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de para ordenación de volúmenes en parcelas EPR del ámbito denominado UE-13 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por Obispado de Almería, en Paseo del Palmeral, cuya parte dispositiva dice:

“1º. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcelas EPR del ámbito denominado UE-13 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por Obispado de Almería, en Paseo del Palmeral según proyecto redactado por D. Juan Manuel Ortega Camacho.

2º. Facultar a la señora Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad para que publique el presente acuerdo en el B.O.P., previo depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos, para lo que el promotor presentará dos ejemplares originales y completos del documento técnico aprobado definitivamente y un ejemplar en formato digital y se notificará a interesados y colindantes.

3º. El acuerdo municipal de aprobación definitiva, por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, en relación al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será susceptible de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dicte el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y/o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de Diciembre) ó de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso”.

Visto que han sido depositados en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos dos ejemplares del presente instrumento.

RESUELVO:

Procede la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcelas EPR del ámbito denominado UE-13 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formulado por Obispado de Almería, en Paseo del Palmeral según proyecto redactado por D. Juan Manuel Ortega Camacho así como la publicación íntegra de sus ordenanzas reguladoras, que a continuación se transcriben:

#### “Determinaciones del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

El P.G.O.U.2009 Roquetas de Mar establece en su artículo 10.170 para la parcela EPR de equipamiento primario, que atenderá a las condiciones establecidas para la calificación Residencial UA A en lo que se refiere a las condiciones de parcelación. En cuanto a la edificabilidad máxima permitida se establece en 1 m2/m2.

El cuadro de resumen de los parámetros urbanísticos fundamentales para la parcela EPR es el siguiente:

#### Norma

Ocupación máx. (%)	100
Edificabilidad (m2/m2)	1,00
Altura máx. (m2)	11,50 (torre campanario con una superficie en planta de 9,67 m2 tendría una altura de 21 m)
Retranqueos (m.)	Libre disposición de los planos de fachada, contenidos dentro del perímetro de la parcela.

#### NORMAS

Las normas aplicables a la edificación proyectada sobre la parcela objeto del presente estudio de detalle serán las contenidas en el Capítulo 17º: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO (EPR). Concretamente, en aplicación del artículo 10.170, por tratarse de una parcela integrada en una manzana donde la calificación característica no corresponde a alguna de las calificaciones residenciales, atenderán a las condiciones establecidas para calificación UA A, excepto en lo que se refiere a alineaciones a viales y ocupación de parcela que serán las establecidas en este Estudio de Detalle”.

Frente a este acuerdo de aprobación de una disposición de carácter general, firme en vía administrativa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente acto (artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).

En Roquetas de Mar, a 29/11/2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD (B.O.P. Nº 119 DE 23/06/2015), Eloísa María Cabrera Carmona.